

## **CIRCULAR 000030-7**

Bogotá, D.C., jueves, 20 de agosto de 2026

**PARA: USUARIOS DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL CERTIFICADO DE EMISIONES POR PRUEBA DINÁMICA (CEPD) Y DEL VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL**

**DE: SERGIO ARTURO PINEROS BOTERO**  
  
DIRECTOR GENERAL

**ASUNTO: USUARIOS DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL CERTIFICADO DE EMISIONES POR PRUEBA DINÁMICA (CEPD) Y DEL VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL**

Mediante el Decreto 1171 de 2026, el Gobierno nacional declaró una Situación de Desastre de Carácter Nacional, con ocasión de las graves afectaciones ocasionadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, y dispuso la adopción y articulación de las medidas necesarias para adelantar las acciones de respuesta y recuperación de los territorios afectados, en el marco de la Ley 1523 de 2012.

Ante las necesidades derivadas de la atención y recuperación de los territorios afectados, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– considera necesario adoptar, en el marco de sus competencias, medidas que permitan facilitar la gestión oportuna de los trámites directamente relacionados con la atención de esta situación excepcional. En ese contexto, se realizan las siguientes consideraciones:

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad. En concordancia con ello, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las autoridades deberán desarrollar sus actuaciones procurando su efectividad y oportuna resolución, dentro del marco de las competencias legalmente atribuidas.

Por su parte, la Ley 1523 de 2012 establece el marco general de la gestión del riesgo de desastres y dispone mecanismos orientados a la coordinación de las entidades públicas y privadas para la ejecución de las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación frente a situaciones de desastre, de conformidad con las competencias que corresponden a cada una.

## **CIRCULAR 000030-7**

La magnitud de las afectaciones producidas sobre la población, la infraestructura, las vías, los servicios y demás bienes y actividades esenciales hace necesaria la actuación coordinada y oportuna de las entidades públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de facilitar las acciones requeridas para la respuesta, rehabilitación, reparación y reconstrucción de las zonas afectadas.

De conformidad con el Decreto-Ley 3573 de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– ejercer las competencias relacionadas con los permisos, licencias y trámites ambientales que le han sido atribuidos. A su vez, la Resolución 762 de 2022 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan establecen el régimen aplicable al Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica –CEPD– y al Visto Bueno por Protocolo de Montreal para las fuentes móviles terrestres sujetas a dicho trámite.

En consideración a las circunstancias extraordinarias que actualmente enfrenta el país, y sin modificar los requisitos, procedimientos ni estándares ambientales aplicables, la ANLA considera procedente adoptar medidas de gestión administrativa prioritaria que permitan identificar y atender con especial oportunidad aquellas solicitudes directamente vinculadas con fuentes móviles cuya disponibilidad resulte necesaria para apoyar las acciones derivadas de la situación de desastre nacional.

En consecuencia, esta Autoridad informa:

### **1. Gestión prioritaria**

La ANLA podrá identificar y gestionar de manera prioritaria las solicitudes de aprobación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica –CEPD– y del Visto Bueno por Protocolo de Montreal relacionadas con fuentes móviles de carretera o de uso fuera de carretera que vayan a ser destinadas directamente a actividades de respuesta, rehabilitación, reparación, recuperación o reconstrucción asociadas con la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026.

La gestión prioritaria estará orientada exclusivamente a procurar la atención oportuna y eficiente de estos casos, dentro del marco de las competencias de la ANLA.

### **2. Casos susceptibles de identificación prioritaria**

Podrán ponerse en conocimiento de la ANLA aquellos casos en los que la fuente móvil:

- a. Se encuentre vinculada a una solicitud ya radicada y en etapa de evaluación.
- b. Se encuentre asociada a una solicitud que vaya a ser radicada formalmente ante la ANLA.

## **CIRCULAR 000030-7**

En todos los casos deberá existir una relación directa y razonablemente verificable entre la fuente móvil y las actividades requeridas para atender las necesidades derivadas de la situación de desastre nacional.

### **3. Información requerida para solicitar la gestión prioritaria y canal de información.**

Para facilitar la identificación de estos casos, el interesado deberá informar a la ANLA, según corresponda:

- 3.1. Identificación del solicitante.
- 3.2. Identificación, tipo y características principales de la fuente móvil.
- 3.3. Número VITAL cuando la solicitud ya haya sido presentada.
- 3.4. Ubicación actual de la fuente móvil, indicando si se encuentra en puerto o en proceso de ingreso al país.
- 3.5. Territorio en el que se prevé su utilización.
- 3.6. Descripción general de la actividad para la cual será destinada en el marco de la atención de la situación de desastre.
- 3.7. Uno o varios documentos o soportes que permitan verificar razonablemente la relación entre la fuente móvil y su destinación a actividades asociadas con la atención de la situación de desastre nacional. Estos soportes podrán consistir, entre otros, en comunicaciones, documentos contractuales o comerciales, órdenes, requerimientos, certificaciones, constancias o cualquier otro documento idóneo que permita establecer razonablemente dicha relación, sin que se exija una forma documental específica.
- 3.8. Cuando se trate de solicitudes que vaya a ser radicadas formalmente ante la ANLA, conjuntamente con la radicación se deberá presentar la información a que hace referencia los anteriores ítems de la manera que se dispone a continuación:

La información para solicitar la identificación y gestión prioritaria deberá en todos los casos remitirse al correo electrónico institucional [gestionprioritariaCEPD@anla.gov.co](mailto:gestionprioritariaCEPD@anla.gov.co), indicando en el asunto: ***“GESTIÓN PRIORITARIA CEPD Y VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL – SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL”***

Cuando resulte estrictamente necesario para establecer la procedencia de la gestión prioritaria, la ANLA podrá solicitar una aclaración o soporte complementario. Esta información tendrá como única finalidad determinar la relación del caso con la situación de desastre y no constituye un requisito adicional para la aprobación del CEPD o del Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

### **4. Alcance de la priorización.**

## **CIRCULAR 000030-7**

La comunicación remitida para solicitar la gestión prioritaria no sustituye, en ningún caso, la radicación formal de la solicitud a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL–, cuando esta sea exigible de conformidad con la normativa vigente. En consecuencia, el envío de la información prevista en esta Circular no constituye por sí mismo el Certificado de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal; no reemplaza la presentación de la documentación exigida por la regulación aplicable.

La evaluación deberá adelantarse integralmente y con el mismo rigor técnico y jurídico aplicable a los demás trámites de esta naturaleza.

La priorización tampoco modifica los términos previstos en las disposiciones vigentes. Su alcance se circunscribe a la organización y gestión administrativa interna de la ANLA, orientada a procurar la mayor oportunidad posible en la evaluación de los casos que acrediten su relación directa con la atención del desastre nacional.

La sola ubicación de una fuente móvil en puerto, su proceso de importación o la existencia de circunstancias comerciales asociadas a su ingreso al país no serán suficientes, por sí mismas, para determinar la procedencia de la gestión prioritaria.

### **5. Temporalidad**

Las medidas previstas en la presente Circular tendrán carácter excepcional y serán aplicables mientras subsistan las circunstancias derivadas de la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026 que justifiquen la necesidad de la gestión prioritaria. La ANLA podrá revisar, ajustar o dar por terminada su aplicación cuando las circunstancias que le sirven de fundamento se modifiquen o desaparezcan.

Finalmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales reitera su compromiso de contribuir, desde el ejercicio riguroso y oportuno de sus competencias, a la articulación institucional necesaria para enfrentar las consecuencias de la situación de desastre que atraviesa el país, procurando que los trámites ambientales relacionados directamente con las acciones de respuesta y recuperación puedan adelantarse con la mayor oportunidad posible, sin menoscabo de los estándares de protección ambiental ni de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Diligencie el contenido.....

Cordialmente,

## **CIRCULAR 000030-7**



**SERGIO ARTURO PINEROS BOTERO**  
**DIRECTOR GENERAL**

**Elaboró:**

**LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ (e) (PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR TECNICO DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES)**

**Revisó:**

**LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ (e) (PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE SUBDIRECTOR TECNICO DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES)**

Copia para: (Escriba aquí los destinatarios de las copias. Si no los hay borrar este renglón)

Anexos:

Archívese en: 202660000800200001E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.